

# ¿RESCATAR LA RENOVACIÓN PARLAMENTARIA PARCIAL EN EL PERÚ?

## RESCUE THE PARTIAL PARLIAMENTARY RENEWAL IN PERU?

*Luciano López Flores*  
Magíster en Derecho con mención en  
Política Jurisdiccional  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
llopez@jvr.pe  
Perú

Recibido: 15 de febrero de 2018

Acceptado: 7 de marzo de 2018

### SUMARIO

- Introducción
- Analizando el poder parlamentario de grupos mayoritarios en el Congreso, 2016-2021
- La renovación parlamentaria parcial en el Perú durante el siglo XIX
- ¿Por qué rescatar la renovación parlamentaria parcial?
- Reflexiones finales

### RESUMEN

Desde el retorno a la democracia en 1980, presenciamos una crisis de representación parlamentaria en el Perú que conllevó que en 1992 la población tolerara la ruptura del orden democrático. El Congreso de la República es uno de los poderes públicos con más baja aprobación en las últimas dos décadas. Por ello, el autor explora y plantea la necesidad de discutir la figura de la renovación parlamentaria parcial en el Perú, la cual existió durante todo el siglo XIX, pero fue abolida en la Constitución de 1920. De esta manera, el pueblo tendría la oportunidad de renovar la confianza en los representantes elegidos y, así, fortalecer los partidos políticos.

### ABSTRACT

Since the return to democracy in 1980, we have witnessed a crisis of parliamentary representation in Peru that made the population tolerate the rupture of the democratic order in 1992. The Congress is one of the public authorities with the lowest approval in the last two decades. That is why the author explores and raises the need to discuss the figure of

partial parliamentary renewal in Peru, which existed throughout the nineteenth century but was abolished in the 1920 Constitution. In this way, the people would have the opportunity to renew the trust on elected representatives and, thus, strengthen political parties.

### PALABRAS CLAVE

Congreso de la República, renovación parlamentaria, representación política, partidos políticos

### KEY WORDS

Congress, renewal parliamentary, political representation, political parties

### INTRODUCCIÓN

Como bien señaló Valle Riestra en una entrevista publicada por el diario La República en 2013, en el Perú hubo renovación parlamentaria por tercios durante todo el siglo XIX. Cesó cuando llegó Augusto B. Leguía al poder y se aprobó la Constitución de 1920. Es decir, durante un siglo de vida independiente, la renovación parlamentaria existió en nuestro país pese a la carencia de tecnología. De allí que con suma propiedad Valle Riestra señale que si pese a que este modelo se aplicó durante el siglo XIX «con mayor razón con medios técnicos y científicos como existen hoy día, sería mucho más viable» (La República, 2013).

En mi concepto, la reintroducción de este modelo constituye una parte esencial de la necesaria reforma política del Poder Legislativo en el Perú que, a su vez, busca

fortalecer la representación ciudadana a través de los partidos políticos. Esta es una hipótesis madurada con el tiempo y que, *grosso modo*, pergeñé hace algunos años en un breve ensayo (López, 2016). En esta investigación, renuevo sus postulados y los refuerzo con más fuentes que aquellas a las que recurrí en dicha oportunidad.

Un gobierno estable, sustentado en partidos, no es propio de un suelo político telúrico como tiene el Perú. Y es que como bien anotan Eduardo Morón y Cynthia Sanborn, citados por Crabtree (2006, p. 36): «Desde el momento de ganar la independencia en 1821, el país ha tenido 13 constituciones<sup>1</sup>, por lo menos 26 golpes de Estado exitosos y 108 gobiernos de los cuales solo 19 fueron elegidos y 9 completaron su mandato». Por ello, el autor señala que no habría un periodo en el pasado donde se identifique un sistema político con un gobierno estable basado en partidos (*ibid.*).

Sin embargo, es interesante la posición de Meléndez (2010) sobre la formación de los partidos políticos en el Perú:

*La literatura existente sobre la formación del sistema de partidos en el Perú ha privilegiado un enfoque estructuralista e histórico institucional bajo el cual los partidos políticos han sido el resultado de clivajes estructurales formados a lo largo de la historia. Este tipo de aproximación no permite identificar procesos políticos más inmediatos en el tiempo y decisiones puntuales de actores que tienen una significativa influencia en la definición de los alineamientos políticos (p. 180).*

Bien anota Grompone (1999, pp. 263-266) que el retorno a la democracia en 1980 se vio alterado por el terrorismo y una profunda crisis económica que terminó por caracterizar la ruptura de un orden de relaciones respecto a nexos de naturaleza política (organización, estrategia), cultural (identidad, conocimiento y evaluaciones de la realidad política y social) y psicológica (expectativas y afinidades). Por ello, los cuestionamientos a los partidos y a sus líderes eran evidentes antes de que Alberto Fujimori ganara las elecciones presidenciales de 1990 (Crabtree, 2006, p. 37). En ese sentido,

no era para nada imprevisible que la ruptura del orden democrático del 5 de abril de 1992 fuera saludado por la población.

El retorno a la democracia con la caída del fujimorato en el 2000 puso nuevamente en las manos de los partidos políticos la responsabilidad de devolver la esperanza en la democracia; sin embargo, los esfuerzos por mantener la estabilidad entre la representación que ejercen, concretamente, en el Parlamento, fue insuficiente, y todavía lo es. Como lo he señalado en un trabajo anterior (López, 2012, p. 30) desde el 2001 hasta marzo del 2012 hubo 24 intentos de regular el transfuguismo sin resultados favorables. Hubo más intentos desde ese año hasta el 2017 en que se logró una regulación que mereció un pronunciamiento de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional en una polémica sentencia (López, 2017). El ideal del mandato representativo, como bien anota Meléndez (2010, p. 205), consiste en determinar si estos tienen un desempeño legislativo que concrete ese ideal, es decir, grupos comprometidos con paquetes de políticas planteadas durante la campaña electoral que, una vez en el Parlamento, compiten entre sí para convertirlas en políticas públicas.

Además de que este mismo investigador advierte que en los primeros dieciocho meses del Parlamento elegido en 2006, ese ideal representativo se reproducía imperfectamente en el Perú (Meléndez, 2010, p. 205), la tendencia de la aceptación ciudadana en relación con sus representantes congresales en los años subsiguientes es por demás deficiente. En efecto, por citar un ejemplo, en septiembre de 2017, un conocido programa televisivo, América Noticias, daba cuenta de que el presidente del Parlamento, Luis Galarreta, obtenía una aprobación del 29 % y una desaprobación de 43 %, mientras que el pleno del Congreso, de mayoría fujimorista, registraba 25 % de apoyo y 64 % de desaprobación (América Noticias, 2017).

Estos resultados de la opinión ciudadana en la actualidad cobran relevancia en la medida en que, como lo he señalado en un trabajo anterior (López, 2016, pp. 216-220), en las elecciones generales para el quinquenio 2016-2021, solo seis partidos que participaron en dichos comicios lograron escaños en el Congreso de la República<sup>2</sup>: Fuerza Popular (que representa al

1 La cita textual señala la existencia de trece Constituciones, aunque, en realidad, se trata de doce, contando aquella actualmente en vigencia (1993).

2 Desde septiembre del 2009 el Parlamento Nacional tiene 130 escaños, dado que la Ley N° 29502, modificó el artículo 90.°

denominado *fujimorismo*) obtuvo 73 escaños, seguido por la izquierda (representada por Frente Amplio) y el oficialismo de Peruanos por el Cambio (PPK), quienes lograron 20 y 18 escaños, respectivamente. Completan la lista Alianza por el Progreso (APP) con 9 sillas y, finalmente, los añejos partidos Acción Popular y el APRA con 5 curules cada uno.

El decano de la prensa nacional (El Comercio) recordaba que, desde 1995, cuando Alberto Fujimori ganó la primera reelección presidencial, ningún partido político había logrado una mayoría absoluta en el Congreso: obtuvo 67 curules de 120 (El Comercio, 2016a). Esta nota periodística también destaca la carente vocación democrática del fujimorismo en sus diez años de gobierno: por un lado, cuando no tuvo mayoría parlamentaria en 1990, Fujimori rompió el orden democrático vía el *autogolpe*, consiguiendo mayoría absoluta en el Congreso Constituyente Democrático de 1993; y, por otro, cuando perdió dicha mayoría en el 2000, procuró recuperarla vía la compra de parlamentarios *tránsfugas* (*ibid.*).

A contrapartida del gobierno autoritario de su padre, la actual lideresa del fujimorismo, Keiko Fujimori, fundó un partido político que se desprendió de las antiguas figuras del fujimorismo del periodo 1990-2000 en las últimas elecciones generales 2016-2021, marcando distancia y planteando una oferta de renovación partidaria y de prácticas ajenas al totalitarismo del decenio fujimorista. No obstante, aún hay razones para la desconfianza puesto que, como bien anota Nohlen (2010), en Latinoamérica, los actores políticos no defienden abiertamente una vuelta al autoritarismo; por el contrario, ofrecen y pregonan la fortaleza de sus «convicciones democráticas». Por ello, este autor agrega algo concluyente:

*El tipo del político que actúa de forma autoritaria no ha caducado ni ha dejado de encontrar apoyo en un electorado que, si bien no busca más al “salvador”, sí sigue esperando al político con fuerte liderazgo. Así, lo autoritario puede legitimarse democráticamente. Los opuestos democrático y autoritario ya no se manifiestan como distintos tipos de sistemas sino en el amplio espectro de opiniones e ideas dentro de la*

---

de la Constitución de 1993 aumentando diez sillas al número total de congresistas que estableció la *Magna Lex* desde su entrada en rigor.

*democracia. Dado que llegaron al poder a través de elecciones autócratas como Fujimori y Chávez, recibieron y reciben el reconocimiento internacional como demócratas. La consecuencia es una pérdida de intensidad conceptual de la democracia, lo que justo contradice la necesidad de aumentar su cualidad (p. 97).*

La preocupación es válida. Esa vocación autoritaria de los *neofujimoristas* se evidencia en diversas declaraciones de sus actuales representantes<sup>3</sup> y es una crítica constante desde la sociedad civil. Maldonado (2017), por ejemplo, se centra en acusar al nuevo fujimorismo, representado por Fuerza Popular, de tener la misma «vena autoritaria noventera», evidenciada, sobre todo muy recientemente, en el «[uso] del poder para abalanzarse contra el Tribunal Constitucional, la Fiscalía y un medio de comunicación, todas instituciones que aseguran los *checks and balances* necesarios de un sistema democrático».

Sin duda, el uso de un sistema que contiene un buen número de elementos democráticos en estos tiempos, pero que pervive en él la esencia de la herencia autoritaria, es lo que Meyer llama democracia autoritaria (2013, p. 16) y es una constante en Latinoamérica. Se trata, pues, del uso del sistema democrático para prácticas autoritarias. Y, en ese escenario, resulta preocupante cuando un grupo político logra una mayoría absoluta en el Parlamento a través de la elección popular y pone en jaque la institucionalidad democrática.

Todo este contexto me lleva a considerar que la renovación parlamentaria es un instrumento útil que sirve de contrapeso ante situaciones en las que un grupo político logra una mayoría absoluta en el Legislativo y abusa de su poder. Para justificar mi posición desde un punto de vista formal, recurriré al análisis de las normas constitucionales y reglamentarias que contemplan las facultades de una mayoría absoluta en el Congreso de la República para determinar qué decisiones puede adoptar y cuáles son sus limitaciones. De esta manera, estableceré los linderos de su poder y las

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, en una entrevista dada el 13 de abril al diario El Comercio (2016b), el parlamentario Héctor Becerril, de Fuerza Popular, dijo que «en la historia republicana del país, para poder gobernar, se ha buscado hacer consensos de minorías para hacer los grandes cambios que el país necesita. Esta vez, el país ha hablado en las urnas: **no está pidiendo que haya ese consenso de minorías**». [resaltado agregado]

«tentaciones» a las que puede verse expuesta la mayoría parlamentaria ante el ejercicio de ese poder. En tanto, desde un punto de vista *material*, analizaré el modelo de la renovación parlamentaria desde la tradición constitucional del Perú como un mecanismo de contrapeso a la imposición de una *dictadura de la mayoría*.

### ANALIZANDO EL PODER PARLAMENTARIO DE GRUPOS MAYORITARIOS EN EL CONGRESO, 2016-2021

De la Puente (2016) clasifica las mayorías parlamentarias en tres tipos: calificada, absoluta, y relativa. Esta tipología surge del poder de la toma de decisiones sobre la base del número de votos de un determinado grupo parlamentario en una sesión plenaria, siempre, claro está, que exista quórum. La primera

evidencia un gran poder de decisión en la asamblea: votos que representan dos tercios del número legal de parlamentarios, esto es, 87. La segunda representa 66 votos, es decir, más de la mitad del número legal de representantes del Congreso. Y, la tercera, que el autor llama relativa (en mi concepto, prefiero denominarla «simple»), importa la mayoría simple de votos en una sesión plenaria (De la Puente, 2016).

En el ensayo que publiqué hace algún tiempo y que sirve de base para esta investigación (López, 2016, p. 222), presenté un cuadro de elaboración propia<sup>4</sup> que muestra el poder del grupo político parlamentario Fuerza Popular que obtuvo 73 curules en las últimas elecciones generales y que se inserta —según la clasificación de De la Puente (2016)— en la figura de mayoría absoluta parlamentaria y que, a su vez, le garantiza el quórum reglamentario de las sesiones plenarias<sup>5</sup>.

**Cuadro 1**  
**Escenario del poder parlamentario con mayoría fujimorista**

Keiko Fujimori	Poderes / Atribuciones	Tipo de Mayoría	Base Legal
Función Legislativa	Aprobar Leyes Ordinarias	Simple	
	Aprobar Leyes Orgánicas	Absoluta	Art. 81 b) Reg. Congreso y 106 Const.
	Reforma Constitucional	Absoluta	Art. 81 a) Reg. Congreso y 206 Consti.
	Delegar facultades al Poder Ejecutivo	Simple	Art. 81 Reg. Congreso
	Manejar la Agenda Legislativa	Simple	Art. 29 Reg. Congreso
	Exonerar de debate en comisiones de proyectos de ley	Calificada	Art. 78 Reg. Congreso
	Exonerar de segunda votación	Calificada	Art. 73 Reg. Congreso
	Controlar las principales presidencias de la comisión	Simple	Art. 89 d) Reg. Congreso
Elección de Autoridades	Elegir al defensor del pueblo, Magistrados del TC, y al Contralor	Calificada	Art. 161 y 201 Const.
	Presidir Mesa Directiva	Simple	Art. 12 a) Reg. Congreso
Control Político	Crear comisiones investigadoras	Simple	Art. 88 a) Reg. Congreso
	Voto de confianza al Gabinete Ministerial	Absoluta	Art. 89 Reg. Congreso
	Aceptación del informe de la Comisión de Ética Parlamentaria	Simple	Art. 88 a) Reg. Congreso
	Acusaciones constitucionales	Absoluta	Art. 89 i) Reg. Congreso
	Levantamiento de inmunidad parlamentaria	Absoluta	Art. 16 Reg. Congreso
	Declarar vacancia presidencial	Calificada	Art. 89-A c) Reg. Congreso

Fuente: Elaboración propia

4 Este cuadro fue elaborado contando con la valiosa colaboración de la Sta. Shalom del Castillo Castre, alumna del sexto ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola y asistente legal en el Estudio Javier Valle Riestra, López Flores & Munar, Abogados.

5 Apréciase que el artículo 52.º del Reglamento del Congreso de la República señala: «El quórum para la realización

de las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de Congresistas». En ese sentido, si el número legal de Parlamentarios es 130, pese a descontar el número de Congresistas de licencia autorizada por el Consejo Directivo, así como los suspendidos y los no incorporados, *Fuerza Popular* está en condiciones de determinar el quórum de las sesiones plenarias.



Nótese que, desde el punto de vista *formal*, el poder de los votos del grupo político Fuerza Popular le permite: (i) en la *función legislativa*, aprobar leyes orgánicas y, lo más delicado, leyes de *reforma constitucional*<sup>6</sup>; además de decidir, por un lado, el manejo de la agenda legislativa (estableciendo qué temas tienen prioridad) y, por otro, si se delegan o no facultades para legislar al Ejecutivo y tener el control de las principales presidencias de las comisiones parlamentarias; (ii) en cuanto a la *elección de autoridades*, decidir la presidencia de la Mesa Directiva; y, (iii) en el *control político*, el poder mayúsculo de *juicio y antejuicio político*, el voto de confianza al Gabinete Ministerial y el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, la creación de comisiones investigadoras y la validación de los informes de la Comisión de Ética Parlamentaria.

### LA RENOVACIÓN PARLAMENTARIA PARCIAL EN EL PERÚ DURANTE EL SIGLO XIX

El poder que ejerce la actual mayoría parlamentaria fujimorista puede conllevar a poner en riesgo la estabilidad democrática del país. Así se demuestra, por ejemplo, con los juicios políticos iniciados contra el actual Fiscal de la Nación y cuatro magistrados del Tribunal Constitucional, más allá de que estemos de acuerdo con la actuación de tales funcionarios o no.

Como lo señalé al inicio de este trabajo (*supra* 1), lo que Meyer (2013) llama democracia autoritaria (p. 16) es una constante en Latinoamérica desde la última década del siglo xx, aquella caracterizada por un buen

número de elementos democráticos, pero en el que se respira la vocación autoritaria de quienes detentan el Poder. Y ello no depende del tinte político de sus protagonistas: en el Perú, el régimen autoritario fujimorista de los años noventa (como su continuación, el partido Fuerza Popular) no representaba ninguna ideología de izquierda, sino todo lo contrario. Y en el resto de países de la región, los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador representan gobiernos con clara ideología de izquierda, pero con prácticas, desde luego, autoritarias.

Naturalmente, el acceso al poder a través del triunfo en cualquier justa electoral que determine mayorías absolutas o calificadas en el Poder Legislativo es una tentación en democracias frágiles como la nuestra. Un remedio frente al riesgo de «dictaduras de mayorías» fue pensado en el Perú en el siglo xix desde el inicio de nuestra vida republicana a través de la renovación parlamentaria parcial. Así, en el artículo N.º 55 de la Constitución Política de 1823 (García Belaunde, 2006), se contempló este modelo de la siguiente manera:

**Artículo 55.º.** Se renovará el Congreso por mitad cada dos años; de modo que cada cuatro lo sea totalmente, designando en la primera vez la suerte los diputados que cesaren.

La idea de renovar el Congreso por mitades tenía un claro propósito: que las elecciones generales para representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo no se renueven totalmente en el mismo momento. Y ese pensamiento fue permanente en las siguientes siete Constituciones del siglo xix<sup>7</sup>, con distinciones en las proporciones y plazos para la renovación. Así, en la Constitución de 1826, las tres Cámaras del Congreso (de Tribunales, Senadores y Censores), las Cámaras de Tribunales y Senadores (artículo 44.º) se renovaban por mitades —a excepción de la de Censores, cuyo cargo era vitalicio—. En la Carta de 1828, cada dos años se renovaban por mitades la Cámara de Diputados (artículo 23.º), y la de Senadores, por tercios (artículo 33.º). Siguiendo el mismo modelo, cada dos años se renovaban las Cámaras de Diputados y Senadores en la Constitución de 1834 (art. 50.º). La Constitución de 1839 retornó a

6 Durante el 2017, la mayoría absoluta de la bancada de Fuerza Popular aprobó cuatro reformas constitucionales. La primera, fue el dictado de la Ley N° 30558 *que reformó el literal f) del inciso 24 del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú, estableciendo la potestad policial de detener a una persona por no más de 48 horas (la tradición constitucional en el Perú siempre contempló que el plazo máximo fuera 24 horas)*. La segunda, la Ley N.º 30588 *que* incorporó a la Constitución el artículo 7.º-A *que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable*. La tercera, fue la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41.º de la Constitución, estableciendo que la acción penal es *imprescriptible* en los supuestos más graves, *conforme al principio de legalidad*, en los casos de delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios públicos como particulares. Y, finalmente, la *Ley N° 30651 que reformó el artículo 203.º de la Constitución Política del Perú, otorgándole legitimación activa al presidente del Poder Judicial para formular demandas de inconstitucionalidad*.

7 El contenido de las Constituciones del Perú del siglo xix que he consultado pueden revisarse en García Belaunde (2006).

la misma fórmula de plazo y proporciones para la renovación de las Cámaras de Diputados y Senadores que la de 1828 (arts. 22.º y 23.º); sin embargo, ambas Cámaras se renovaban por tercios anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53.º de la Constitución de 1856. También, por tercios, se renovaban dichas Cámaras en la Constitución de 1860, pero no anualmente como su antecesora, sino cada bienio (art. 57.º). Finalmente, el Congreso Unicameral contemplado en la Constitución de 1867, de acuerdo a lo señalado en su artículo 57.º, debía renovarse cada dos años al terminar la legislatura ordinaria.

Como bien anota Valle Riestra (La República, 2013), la renovación cesó cuando llegó Augusto B. Leguía al poder y da la Constitución de 1920. ¿Por qué Leguía puso término a dicho modelo? Al ganar las elecciones de 1919, la Corte Suprema anuló una gran cantidad de votos que le favorecían. No obstante, ante el temor de que el Congreso pudiese anular las elecciones, con el apoyo de la gendarmería, Leguía dio un golpe de Estado en julio de ese año. Ames (2009, p. 45) señala que mayor era el temor de Leguía de repetir la experiencia ingrata de las protestas parlamentarias de 1910 y 1911 ocurridas en su primer periodo de gobierno. Por ello, al dar el golpe de Estado y convertirse en presidente provisorio, lo primero que hizo fue disolver el Congreso y ofrecer una solución drástica: «elaborar una nueva Constitución y una renovación en la conformación del Parlamento, que fueron algunas de las medidas que darían forma a la Patria Nueva, proyecto de transformación que llevaría a cabo Leguía en este segundo periodo de gobierno» (*ibid.*). Justamente, una de las novedades de la Constitución de 1920 fue abolir el modelo de la renovación parlamentaria estableciendo, por primera vez, la renovación conjunta y simultánea de los Poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones generales (*ibid.*, p. 45). Así, la tradición constitucional del Perú de renovación parlamentaria parcial, no conjunta con el Ejecutivo, fue abolida en el siglo xx, puesto que el modelo establecido por la Constitución de 1920 se mantuvo en las Constituciones de 1933, 1979 y 1993.

Quizá el debate constituyente de 1931 hubiera permitido el retorno a la tradición constitucional del siglo xix ante el derrocamiento del

denominado *oncenio* de Leguía; sin embargo, don Manuel Vicente Villarán (Tribunal Constitucional, 2017) expuso las siguientes razones en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Constitución de 1931 para mantener su derogación:

*La Constitución de 1860 fijaba en seis años la duración del mandato de los diputados. Cada dos años se elegía un tercio de la Cámara. El presidente de la República era elegido por un periodo de cuatro años. Los defectos de este plan quedaron evidenciados por la experiencia, y la Constitución de 1920 intentó corregirlos. Abolió la renovación de las Cámaras por tercios e igualó el periodo de la Cámara y del presidente, fijándolo en cinco años. Ambos debían empezar y concluir su mandato simultáneamente.*

[...]

*No sería fundada ninguna crítica contra el procedimiento que preconizamos basada en la experiencia de las renovaciones totales de la Cámara que se realizaron durante el régimen iniciado en 1919, porque en ese anómalo periodo la verdad de la Constitución y la vida electoral del país estuvieron positivamente en receso y las reelecciones presidenciales perturbaron el juego de las instituciones. La única experiencia capaz de guiarnos en estas materias es la de los años transcurridos desde 1860 hasta 1920. Ella prueba el gravísimo error de enfrentar al nuevo presidente con la vieja Cámara de Diputados, fomentando así, como a propósito, la inminencia del choque o la parálisis. El mayor daño que de allí se derivó fue la irresistible tentación con que se provocó a los presidentes a intervenir en las elecciones de representantes. Un tercio adicto podía darles mayoría en las Cámaras si carecían de ella, y un tercio enemigo, destruir la mayoría alcanzada. El legítimo interés de gobernar de acuerdo con una mayoría parlamentaria favorecía el vicio de las candidaturas oficiales. Ese vicio tendrá seguramente menor fuerza cuando el presidente y la Cámara, elegidos a la vez empiecen y acaben su periodo simultáneamente, porque será menor el interés y menor la*

*eficacia de un presidente que se eclipsa para llevar a la Cámara, violentando el sufragio, un personal adicto a su sucesor en Palacio (pp. 41-43).*

Y en cuanto a la Constitución de 1979, Pareja Paz Soldán (s.f., pp. 414-415) señala que, en la medida en que la renovación total permite que la opinión pública se exprese en su totalidad —y de este modo tanto el Congreso como el Ejecutivo reflejen los sentimientos del electorado en un momento determinado, disminuyendo los peligros de fricción entre el Congreso y el presidente—, la Constitución de Haya de la Torre mantuvo la renovación total del Parlamento, sean senadores y diputados, una vez concluido el periodo de ambos representantes (arts. 166.º y 167.º), que es de 5 años, renovación parlamentaria que coincide con la renovación del periodo presidencial al igual que los establecieron las Cartas de 1920 y 1933.

Así las cosas, la teoría de la historia cíclica de Toynbee (Garzón, 2004, p. 88) tiene plena aplicación en la experiencia peruana, puesto que el origen histórico de las constituciones peruanas de 1920 y 1993 es bastante similar. Fujimori también generó un autogolpe que luego pretendió legitimar con una nueva Carta Fundamental. La renovación parlamentaria conjunta con el Ejecutivo no motivó mayores discusiones: la mayoría fujimorista en el Congreso Constituyente Democrático que aprobó la Constitución de 1993 no desaprovechó la oportunidad para desarticular esa nueva tradición constitucional instituida en el siglo xx; por el contrario, la reafirmó.

### **¿POR QUÉ RESCATAR LA RENOVACIÓN PARLAMENTARIA PARCIAL?**

Como lo he señalado en un trabajo anterior (López, 2016, p. 226), en la doctrina comparada existen posturas que alientan la figura de la renovación parlamentaria parcial. Así, por ejemplo, Reynoso (2010) anota lo siguiente:

*La existencia de un sistema de renovación parcial de las Cámaras introduce dos efectos: uno directo y mecánico en la conformación del Congreso; otro de tipo comportamental, en cuanto al impacto de la coyuntura en las consideraciones de corto, mediano y largo plazo de los representantes.*

*Allí donde la renovación no es completa, la elección de representantes tendrá solo un efecto en la porción de cargos a renovar, dejando el resto de la Cámara inmodificable. Cuanto menor sea la porción de escaños renovados, menor será el impacto de la coyuntura en la conformación de la Cámara, y menor será el impacto de la coyuntura en la agenda política de esta. En un sistema con renovación parcial, el Congreso queda blindado contra los cambios repentinos y coyunturales de las mayorías electorales.*

*La renovación parcial resulta entonces en la presencia de legisladores con horizontes temporales distintos. Los legisladores que no ponen en juego su escaño en una próxima contienda electoral (por ejemplo, los recientemente electos), tendrán incentivos para hacer consideraciones más allá de la coyuntura (mediano plazo) y no sufrirán la presión electoral, mientras que los miembros restantes que defienden sus escaños o cargos estarán más atentos a las demandas y presiones coyunturales (corto plazo), ya que sus cargos estarán en disputa. Si en una determinada elección, la proporción de cargos por renovar es alta, será esperable entonces que predominen las consideraciones cortoplacistas dentro de la cámara. De este modo, la variación en la proporción de la renovación indicaría la existencia de incentivos diferenciados en las consideraciones temporales de los actores (p. 117).*

En el continente americano, la experiencia de renovación parlamentaria parcial está presente en países como Argentina, Brasil, Chile, Haití, Estados Unidos (*ibid.*, p. 116).

Como lo he tratado anteriormente (López, 2016, p. 227), en la última década, se presentaron iniciativas de reforma constitucional en el Perú —tanto desde el Ejecutivo como el Legislativo— destinadas a retornar al modelo de renovación parlamentaria parcial. Así, en el último gobierno aprista (2006-2011), el expresidente Alan García presentó el Proyecto de Ley N.º 3387/2009-PE con ese propósito, haciendo lo propio el Grupo Parlamentario de dicho partido mediante el Proyecto de Ley N.º 2704/2008-PE. La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso (2009) dictaminó ambos proyectos proponiendo una fórmula



legal sustitutoria a la de las iniciativas antes mencionadas, pretendiendo reformar el artículo 90.º de la Constitución vigente conforme al texto siguiente:

#### **Artículo 90.º. Unicameralidad**

El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Se renueva por mitades, a la mitad de periodo del mandato presidencial. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

De acuerdo con Salcedo (2010), la fórmula legislativa sustitutoria de la Comisión de Constitución recibió otras propuestas que planteaban una renovación total a dos años y medio de los cinco que dura el mandato presidencial. Asimismo, durante el quinquenio 2011-2016, específicamente en el 2015, una nota periodística de Perú 21 daba cuenta de que el por entonces congresista José León presentó una iniciativa que proponía la misma fórmula: renovación parlamentaria total a mitad de mandato (López, 2016, p. 227), pero no logró consenso y fue archivada.

En el contexto en que se estuvo debatiendo la renovación parlamentaria, surgieron otras iniciativas que propusieron la figura de la «revocatoria parlamentaria» (Proyecto de Ley N.º 3751/2009-CR), sin que logre cobrar vuelo en el debate público. Al respecto, Tupayachi (2011, p. 552) anota que dicho modelo equipara el mandato representativo parlamentario con aquel que ejercen los gobernadores y consejeros regionales, así como los alcaldes y regidores municipales. No obstante, como bien anota Power (2012, p. 56) a nivel del Derecho Comparado, algunas legislaciones se inclinan por un modelo de revocatoria del mandato parlamentario vía democracia directa. Power (2012) dice al respecto:

*[U]n número cada vez mayor de reformas ha hecho que los políticos estén mucho más sometidos al capricho popular. En consecuencia, 19 estados [de los Estados Unidos de Norteamérica] ahora pueden recortar el mandato legislativo mediante un referéndum de destitución para evaluar el desempeño de un legislador y 15 estados ahora imponen límites a la reelección de sus legisladores. El propósito de dichas reformas es hacer que los políticos estén al pendiente de las necesidades de sus votantes y evitar el surgimiento de una clase de políticos que no hayan trabajado en nada que no sea la vida política. Evidentemente, el éxito de estos esfuerzos ha sido —en el mejor de los casos— mixto. En otros lugares, relativamente pocos parlamentos imponen límites como estos sobre los políticos. Entre los ejemplos más conocidos de países que pueden recurrir a la destitución se cuentan Venezuela, Kiribati, Filipinas, 6 de los 26 cantones de Suiza y la provincia de Columbia Británica en Canadá. También existen variantes de las disposiciones de destitución en Argentina, Bolivia, Corea del Sur y Uganda, entre otros. También se han planteado propuestas de destitución en el Movimiento Mundial por la Democracia, además de que se han puesto a consideración en países como la India y el Reino Unido. En la India, esta propuesta ha surgido como una reacción directa ante la inquietud pública por los niveles de corrupción que imperan en el gobierno y requiere de una petición que contenga entre 100,000 y 500,000 firmas para forzar la realización de nuevas elecciones (p. 56).*

También surgió otra propuesta en marzo del 2014, a propósito de la aprobación de la reforma constitucional que prohibió la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores: la no reelección de congresistas, como da cuenta el diario El Comercio (2015). Ello motivó que el parlamentario Víctor Andrés García Belaunde (2015) se pronunciara en contra de tal propuesta en una columna de opinión y, por el contrario, propusiera como alternativa la renovación parcial por tercios o mitades, reavivando el debate sobre dicho modelo. No obstante, en la investigación de Power que he citado (2012, p. 57), existen serias razones que



conlleven a desconfiar de la eficiencia de este modelo de prohibición de reelección inmediata de parlamentarios<sup>8</sup>.

Ahora bien, para finalizar, es muy importante resaltar que todas las iniciativas de reforma constitucional presentadas en la última década —a las que me he referido anteriormente— destinadas a adoptar el modelo de renovación parlamentaria parcial, no parten por retornar a la bicameralidad. Por ello, en una interesante entrevista que he citado, Valle Riestra (2013) ha esbozado un modelo particular de renovación parlamentaria partiendo de una concepción del legislativo compuesto por dos Cámaras (Diputados y Senadores) —como ha sido la tradición constitucional de nuestro país desde sus inicios como república—. La explica, con toda lucidez, de este modo:

*Yo creo en una Cámara de Diputados que sea elegida por las provincias y que sea renovable por tercios o que pueda ser disuelta y convocada inmediatamente en nueva asamblea. Por ejemplo, esta Cámara de hoy sería disoluble conforme a ese sistema porque no representa al país.*

[...]

*En la Cámara de Diputados el origen debe ser provincial y en cambio el Senado debe ser regional.*

[...]

*Mientras la Cámara de Diputados duraría 5 años renovables, el Senado permanecería intocable, intangible. La*

8 Dice Power al respecto (2012):

Sin la reelección, cada nueva legislatura se llena de novatos. Los diputados generalmente no tienen la pericia como para desafiar al presidente, hacer un análisis adecuado de la legislación y representar a sus votantes.

[...] Dado que existe una escasa jerarquía institucional y los diputados no tienen experiencia parlamentaria, estos generalmente no tienen la pericia como para desafiar al presidente, hacer un análisis adecuado de la legislación y representar a sus votantes. En muchos parlamentos nuevos se observa una alta rotación de sus miembros, lo que perjudica el funcionamiento de la institución. Es un hecho significativo que el Handbook of National Legislatures (Manual de legislaturas nacionales), publicado en 2009 con el fin de identificar las fortalezas y debilidades relativas de los parlamentos de todo el mundo, haya incluido entre sus criterios la reelección de un número suficiente de diputados para garantizar la pericia de la institución. Como afirman los autores: «La suma total de la pericia en la asamblea en lo concerniente a las cuestiones de política, procedimiento legislativo y cómo resistirse al dominio gradual del Ejecutivo depende en parte de cuánta experiencia tengan los miembros (p. 57)».

*Cámara de Diputados podría ser disuelta por decisión legítima y constitucional del Poder Ejecutivo o por decisión del país y la Cámara de Senadores permanecería incólume.*

[...]

[Haría coincidir la elección del parlamento con la del Ejecutivo], *porque se elegiría el Presidente de la República cada 5 años y el Senado duraría 5 años y la propia Cámara de Diputados, pese a sus disoluciones, podría ser también paralelamente elegida en esa fecha.*

[...]

*La Cámara de Diputados tendría la iniciativa de la creación de las leyes, que no la tendría el Senado. El proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, pasa en revisión meramente opinante al Senado. Este no enmienda las leyes sino simplemente emite dictamen que recibirá la Cámara de Diputados. Quizás no en todas las leyes, sino en algunas leyes fundamentales respecto de las reformas constitucionales o a problemas presupuestales.*

[El Senado] sería un organismo consultivo en legislación pero sería al mismo tiempo un organismo que elegiría a todos los altos funcionarios públicos del Estado como miembros del Tribunal Constitucional, BCR, etc. Esa sería una labor exclusiva. [...]

[El control político del Ejecutivo] lo tendría la Cámara de Diputados pero eso no podría impedir el valor moral que tendría una moción de la Cámara de Senadores criticando una conducta del Poder Ejecutivo o criticando a la propia Cámara de Diputados. Y es que con este mecanismo irían a ese Senado las grandes figuras del país. Si estuviéramos hablando de hace años estaría allí Luis Alberto Sánchez, Héctor Cornejo Chávez, Armando Villanueva del Campo.

## REFLEXIONES FINALES

La tradición constitucional peruana ha sido contar con un Congreso bicameral. No hemos tenido mayor experiencia bajo el formato de un

Parlamento unicameral, salvo la Constitución de 1993 que tiene ya veinticuatro años de vigencia.

Y es que, en el tiempo que nos ha regido la Constitución de 1993, la experiencia parlamentaria y la crisis de representación tienden a buscar algún mecanismo que refresque y renueve la Cámara; de allí los planteamientos de renovación congresal parcial antes de culminar el mandato o de revocatoria del mismo, equiparando el mandato parlamentario con el de los representantes de los gobiernos regionales y locales. Un Congreso unicameral con mayoría de determinado grupo político, en mi concepto, puede tener efectos perniciosos que estamos advirtiéndolos en el presente quinquenio y que, visionariamente, nuestros padres fundadores lo avizoraron desde el inicio de la República en la primera Constitución del Perú (1823).

Es cierto que nuestra democracia frágil generó que los Parlamentos renovados parcialmente hayan generado impases en la gobernabilidad durante el siglo XIX e inicios del XX. Esta situación ha dado lugar al modelo de renovación conjunta establecido en la Constitución de 1920, sustentando su conveniencia, en todos los debates de las Asambleas Constituyentes de las tres Constituciones posteriores, justamente en la fricción con el Ejecutivo en el control de sus políticas de gobierno, como sucedió en antaño.

Pese a todo, la experiencia de las mayorías congresales absolutas, como sucedió en 1995, así como en el quinquenio actual, conlleva a reanudar el debate sobre la conveniencia de la renovación parlamentaria parcial. En mi concepto, se trata de un modelo útil de contrapeso a las mayorías parlamentarias y que devuelve el arbitraje al pueblo sobre el abuso de dicho poder.

Como lo he dicho en el trabajo que he citado (López, 2016, pp. 229-230), planteo un modelo que tenga estas características: (i) el periodo de renovación *total* del Parlamento sería conjunto con el del presidente de la República, con la particularidad de la renovación parlamentaria parcial dentro de ese mismo periodo, que sería por mitades y empleando el mecanismo del sorteo, como lo contemplaban las Constituciones de 1826, 1828 y 1839; (ii) solo los sorteados quedarían impedidos de reelegirse inmediatamente, a fin de evitar que sus funciones se vean entorpecidas por su

participación en la campaña reeleccionista; (iii) las mitades se aplicarían a cada circunscripción electoral donde se hayan elegido representantes.

De esta manera, se oxigenaría el Parlamento y el pueblo tendría la oportunidad de renovar la confianza a la mayoría absoluta o matizarla dándole un mayor equilibrio a las fuerzas políticas opositoras en el Legislativo. De esa manera, los partidos se fortalecerían con la participación de políticos de experiencia y de aquellos nuevos en política (López, 2016, p. 229), es decir, combinando políticos profesionales con semiprofesionales<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> En un trabajo anterior que he citado (López, 2016: 229), recurri a Sartori (1992), quien define al *político profesional* de este modo: En una primera aproximación, es una persona que se ocupa de manera estable de la política. No son, por lo tanto, políticos profesionales los que se ocupan de forma ocasional, o durante un periodo de tiempo limitado, y que provienen de una profesión privada que continúan ejerciendo a latere incluso cuando ingresan en el Parlamento. No obstante, tanto el caso del político profesional puro como el caso del político no profesional puro (el *Nebenrufficherpolitiker* de Max Weber), no son los más frecuentes. Al menos hoy en día el grueso de los casos está constituido por políticos semiprofesionales, es decir, por personas que no son, en rigor, ni totalmente profesionalizados, ni son totalmente políticos ocasionales. Debemos, pues, recurrir a una clasificación a tres voces: i) político no profesional; ii) político semiprofesional; iii) político profesional. El político no-profesional se identifica con bastante facilidad. Es el equivalente del «*politico-gentilhombre*» de antaño: el gran industrial, la personalidad cultural, el patricio propietario agrícola, el rentista y otros casos similares. En resumen, la persona para la cual la política es claramente una «vocación», no una ocupación en el sentido económico del término. Las dificultades se plantean por la categoría fluida de los serniprofesionales. Y estas dificultades repercuten también sobre la determinación de la clase de los políticos profesionales. De hecho, estos últimos no están constituidos solo por personal de origen partidista o sindical que entra en el Parlamento. Un parlamentario que es elegido consecutivamente durante tres-cuatro legislaturas se transforma con toda probabilidad en un político profesional de facto, incluso si no proviene de una carrera de partido. Por otro lado, existen los «notables» y los fundadores de los partidos, que con frecuencia tienen, o poseían, una profesión privada. Pero sería absurdo considerarlos en bloque, por esta única razón, como políticos semiprofesionales. El criterio seguido ha sido clasificar en la voz «político semi-profesional» a aquellos que no provienen principalmente de una carrera de partido, que poseen una profesión privada y que en cierto modo continúan ejerciéndola. Este criterio no es taxativo, y por lo tanto en la voz «político profesional» se incluyen no solo aquellos que no han tenido nunca otra profesión y que, por lo tanto, son un personal de estricta extracción partidista, sino también una parte de aquellos que no tienen ya posibilidad de retorno a su profesión civil. A este último respecto se debe proceder, sin embargo, con mucha cautela y como consecuencia hemos dejado los casos dudosos en el grupo de los semi-profesionales. Y en el Parlamento italiano los casos dudosos son numerosos, también porque quince años no es suficiente (especialmente si se considera que la legislatura constituyente constituye por muchos aspectos un caso aparte) para establecer cuántos semiprofesionales se han convertido de facto en profesionales como consecuencia de elecciones repetidas (pp. 177-178).

Debo dejar constancia que esta fórmula que propongo de renovación parlamentaria parcial transita en un formato de Congreso unicameral —como el diseñado por la Constitución de 1993— o en una Cámara de Diputados, si el diseño del Legislativo es de doble Cámara. Si se tratase de un formato congresal con Cámara de Diputados y otro de Senadores, coincido con la propuesta de Valle Riestra (2013), en el sentido de que, pese a que ambas serían elegidas conjuntamente con el Ejecutivo, la primera sería renovable y la segunda permanecería intocable durante todo el periodo de mandato de cinco años.

Tengo plena convicción en el modelo de renovación parlamentaria parcial, puesto que coincido plenamente con las apreciaciones sobre el particular: que la renovación parlamentaria parcial «produce un impacto interactivo sobre los representantes», puesto que, ante la duración corta del mandato con una fórmula de renovación completa, estos «se ven sometidos a presiones electorales y deben dirigir su atención a cuestiones coyunturales» (Reynoso, 2010, p. 118). Por el contrario, si el mandato parlamentario es de mayor duración y no hay renovación parcial, la presión de la coyuntura es mayor para los congresistas a medida que se acerca la elección, a diferencia del modelo de renovación parcial que introduce «un impacto fragmentario de la elección sobre las consideraciones coyunturales de la Cámara como un todo» (*ibid.*).

Por ello, reitero aquello que ya he dicho antes (López, 2016, p. 230), que para sostener la democracia se requiere frenar todo viso de dictadura de mayorías regresando a nuestras fuentes constitucionales históricas como inspiración para estos tiempos, además de proyectarnos al bicentenario con un nuevo acuerdo nacional que se cristalice, en serio, en una Constitución democrática, la «Constitución de 2021». De allí que considero indispensable conducirnos a gestar una Asamblea Constituyente que establezca el espacio donde se dialoguen, piensen y acuerden reformas estructurales de las instituciones democráticas en el Perú, y despejar, así, el cielo político de nubarrones del pasado autoritario que, espero, no vuelva a ocurrir.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

Crabtree, J. (2006). Partidos políticos e intermediación en el Perú. En Crabtree J. (Ed.), *Construir instituciones. Democracia, desarrollo y desigualdad en el Perú desde 1980*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Universidad del Pacífico – Instituto de Estudios Peruanos (IEP).

García Belaunde, D. (2006). *Las Constituciones del Perú* (2.<sup>a</sup> edición), tomos I y II. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Grompone, R. (1999). *Las nuevas reglas del juego. Transformaciones sociales, culturales y políticas en Lima*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos (IEP).

Lopez Florez, Luciano (2012) “Anatomía del Transfuguismo. Propuestas desde el control político-jurisdiccional”; Lima: Emma Editores.

Lopez Florez, Luciano (2016) “Nueva composición del parlamento nacional 2016-2021: ¿hacia una dictadura de la mayoría?; En: Gaceta Constitucional; Tomo 103; Lima: Gaceta Jurídica.

Meléndez, C. (2010). ¿Cómo escapar del fatalismo de las estructuras? Marco para entender la formación del sistema de partidos en el Perú. En Meléndez y Vergara (Eds.), *La iniciación de la política. El Perú político en perspectiva comparada*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Meyer, L. (2013). *Nuestra tragedia persistente: La democracia autoritaria en México*. México: Debate.

Nohlen, D. (2010). *La democracia. Instituciones, conceptos y contexto* (serie de cuadernos del Rectorado N.º 14). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Pareja Paz Soldán, J. (s. f.). *Derecho constitucional peruano y la Constitución de 1979* (4.<sup>a</sup> edición), tomo I. Lima: Eddili.

Sartori, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.

Tribunal Constitucional del Perú. (2017). Exposición de motivos del Anteproyecto de Constitución del Estado 1931. Comisión presidida por Manuel Vicente Villarán. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.

Tupayachi Sotomayor, J. (2011). El Poder Constituyente, la Reforma Parlamentaria y las tentativas académicas de la ratificación parlamentaria en el Perú. En Cruz, G. (Coord.), *Horizontes Contemporáneos del Derecho Procesal Constitucional*, tomo I. *Liber Amicorum* Néstor Pedro Sagüés. Lima: Editorial Adrus.

### Fuentes electrónicas

América Noticias. (2017). Aprobación de PPK cae a 22 %, según Ipsos Perú. Desaprobación de Pedro Pablo Kuczynski alcanzó en setiembre 72 %. Recuperado el 17 de septiembre de 2017 de <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/ppk-aprobacion-presidente-cae-22-segun-ipsos-peru-n292275>

Ames Zegarra, M. (2009). El oncenio de Leguía a través de sus elementos básicos (1919-1930) (tesis para optar el título profesional de Licenciada en Historia). Facultad de Ciencias Sociales. EAP de Historia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado el 23 de noviembre de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2138/1/Ames\\_zm.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2138/1/Ames_zm.pdf)

Comisión de Constitución y Reglamento. (2009). Dictamen recaído sobre los Proyectos de núms. 2704/2008-CR y N.º 3387/2009-PE, mediante los cuales se propone modificar el artículo 90.º de la Constitución Política del Perú, con el fin de proponer la reforma parcial del Congreso. Lima: Congreso de la República del Perú. Recuperado el 23 de mayo de 2016 de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/03BA1F5E42A4012D0525765F004C68CC/\\$FILE/02704DC03MAY291009.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/03BA1F5E42A4012D0525765F004C68CC/$FILE/02704DC03MAY291009.pdf)

De la Puente, J. (25 de abril de 2016). Declaraciones al programa Cuarto Poder. En *Congreso 2016: Conoce los tres tipos de mayorías parlamentarias*. Lima. Recuperado el 23 de noviembre de <http://rpp.pe/politica/elecciones/congreso-mayoria-relativa-mayoria-absoluta-y-mayoria-calificada-noticia-956665>

El Comercio. (14 de abril de 2016a). Congreso no tiene mayoría absoluta desde Fujimori. Lima. Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://elcomercio.pe/politica/elecciones/congreso-no-tiene-mayoria-absoluta-desde-gobierno-alberto-fujimori-noticia-1893857>

El Comercio. (13 de abril de 2016b). Becerril: El Perú no está pidiendo consenso de minorías. Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://elcomercio.pe/politica/congreso/hector-becerril-peru-no-esta-pidiendo-consenso-noticia-1893917>

El Comercio. (14 de agosto de 2015). ¿Se debe prohibir la reelección de congresistas? Lima: Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/debate-se-prohibir-reeleccion-congresistas-noticia-1832848>

García Belaunde, V. A. (27 de marzo de 2015). ¿No reelección parlamentaria? Lima. Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/no-reeleccion-parlamentaria-victor-garcia-belaunde-noticia-1800344>

Garzón Pérez, A. (2004). Psicología política y el estudio de la historia. Interpretaciones psicológicas de Arnold J. Toynbee. *Psicología Política*, 29. Valencia. Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N29-6.pdf>

Ley N° 29502, Ley que modifica el artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 (29 de enero del 2010). Recuperado del sitio de internet del Congreso de la República: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29502.pdf>

Ley N° 30558, Ley de reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, (09 de Junio del 2017). Recuperado del sitio de internet: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600250&View](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600250&View)

Ley N° 30650, Ley de Reforma del artículo 41º de la Constitución Política del Perú, (20 de agosto del 2017). Recuperado del sitio de internet: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600119&View](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600119&View)



Ley N° 30651, Ley de reforma del artículo 203 de la Constitución Política del Perú para otorgar legitimación activa al presidente del Poder Judicial. En los proceso de inconstitucionalidad. (20 de agosto del 2017). Recuperado del sitio de internet: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600166&View](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201600166&View)

Lopez Florez, Luciano (2017), “Juego de Tronos: ¿Qué se puede hacer contra la nueva regulación sobre transfuguismo ante el incumplimiento del mandato del TC?”; Lima; En: <https://www.linkedin.com/pulse/juego-de-tronos-qu%C3%A9-se-puede-hacer-contr-la-nueva-el-l%C3%B3pez-flores/>

Maldonado, A. (12 de noviembre de 2017). Fuerza autoritaria [artículo de opinión]. *Perú 21*. Lima. Recuperado el 27 de noviembre de 2017 de <https://peru21.pe/opinion/opina21-arturo-maldonado/fuerza-autoritaria-384040>

Power, G. (2012). Informe Parlamentario Mundial. La naturaleza cambiante de la representación parlamentaria. Dinamarca: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Unión Interparlamentaria (UIP). Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://www.ipu.org/pdf/publications/gpr2012-full-s.pdf>

Reynoso, D. (2010). La diversidad institucional del bicameralismo en América Latina. *Perfiles Latinoamericanos*, 18(35). México: enero-junio 2010. Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v18n35/v18n35a5.pdf>

Reglamento del Congreso, recuperado del sitio de internet: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf>

Salcedo Cuadros, C. M. (7 de enero de 2010). Oficialismo descarta su propuesta de ‘renovación por mitades’ y propone recortar mandato parlamentario a dos años y medio. Lima. Recuperado el 23 de noviembre de 2017 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carlomagnosalcedo/2010/01/07/oficialismo-descarta-su-propuesta-de-renovacion-por-mitades-y-propone-recortar-mandato-parlamentario-a-dos-anos-y-medio>

VALLE-RIESTRA, Javier (2013) “Yo soy partidario de una Asamblea Constituyente”; entrevista al diario “La Republica”; Lima: 2 de diciembre de 2013. En: <http://larepublica.pe/politica/755641-javier-valle-riestra-yo-soy-partidario-de-una-asamblea-constituyente> Consulta: 23 de noviembre de 2017.

#### **BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA**

Garzón Pérez, A. (2016). Nueva composición del Parlamento nacional 2016-2021: ¿hacia una dictadura de la mayoría? *Gaceta Constitucional*, tomo 103. Lima: Gaceta Jurídica.

Garzón Pérez, A. (2017). Juego de Tronos: ¿Qué se puede hacer contra la nueva regulación sobre transfuguismo ante el incumplimiento del mandato del TC? Lima. Recuperado el 27 de noviembre de 2017 de <https://www.linkedin.com/pulse/juego-de-tronos-qu%C3%A9-se-puede-hacer-contr-la-nueva-el-l%C3%B3pez-flores>